Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.010-2015-00220-00 AUTO 2 No. 0574

El abogado de la parte actora, allega escrito en el cual solicita a este despacho dar aplicación a la sanción de que trata el artículo 44 y 593 numeral 10 del C.G.P. al pagador de la empresa CONFECCIONES INTIMAS LTDA toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretado.

Observa el despacho que mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2017 el mencionado pagador, allega escrito en el cual informa que no se podrá dar cumplimiento a la medida cautelar como quiera que la señora YAELDA LUGO MOSQUERA devenga un salario mínimo y por lo tanto no hay excedente a embargar.

En vista de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 154 del Código Sutantativo del Trabajo modificado por el artículo 3 de la ley 11 de 1984, el salario mínimo es inembargable, empero lo anterior el artículo el artículo 156 del citado código establece que todo salario puede ser embargado hasta por el cincuenta por ciento (50%) a favor de cooperativas.

En este orden de ideas, es claro que el pagador de CONFECCIONES INTIMAS LTDA ha omitido la orden de embargo, toda vez que conforme la norma antes citada, toda deuda a favor de cooperativas pueden embargarse hasta el 50% del salario tal y como aquí corresponde por parte de la señora Lugo, por lo tanto previo a dar apertura a la sanción contemplada en nuestro ordenamiento procesal, se requerirá al pagador a fin de que conforme lo dispone el código Sustantivo de Trabajo, proceda dar cumplimiento a la orden impartida, de lo contrario será acreedor de las sanciones de Ley.

Colorario lo anterior

RESUELVE:

REQUIERASE al pagador de **CONFECCIONES INTIMAS LTDA** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-2978 del 25 octubre de 2016 que recae sobre el salario percibido por la señor YAELDA LUGO MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.984.788 lo anterior previo a iniciar las sanciones de ley.

Por secretaria oficiese al pagador y anéxese copia autentica del presente

<u>proveído.</u>

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **022 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 006-2013-00476-00 AUTO 1 No. 0197

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE cesionario del BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderado judicial, contra JOSE LUIS OLIVEROS HERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 027-2013-00326-00 AUTO 1 No. 0198

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS ANTONIO REYES GOMEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la PARCELACION PLENITUD actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA EMILIANA HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2015-0112-00
AUTO 1 No. 0195

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE cesionario del BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

/ NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2010-00690-00 AUTO 2 No. 0579

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 07-097 de fecha 18 enero de 2018 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA DEVIA GOMEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No.S1-01034 de fecha 13 de junio de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2010-00690-00 AUTO 2 No. 0585

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna el contrato de cesión celebrado entre las partes, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No.S1-01034 de fecha 13 de junio de 2016 visible a folio 106.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE FEBRERO DE 2018**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.032-2013-0259-00 AUTO 1No. 0196

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta HUMBERTO HENAO MAYA en contra ALEXIS MARTINEZ y ELIA EMILSE AVELLA el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora ELIA EMILSE AVELLA identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.075.216.021 como empleada de la sociedad TUUGO profesionales de Colombia.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE/

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **022 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.032-2016-00665-00 AUTO 2 No. 0560

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policíd*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-696066 ubicado en la carrera 45 A No. 54C-66 Urbanización el Morichal de Comfandi Etapa III lote Urb. El Morichal de Comfandi Etapa III calles 54 A-55 y CRAS 42B- A-46 Lote 30 manzana J-2 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MARTHA PLAYONERO DE RODRIGUEZ identificada con C.C. No.27.258.072.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para <u>DESIGNAR</u> secuestre <u>de la lista de auxiliares de la justicia</u>, <u>FIJAR GASTOS</u> al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para <u>RELEVARLO</u> en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.013-2013-00775-00 **AUTO 2 No. 0580**

En atención al escrito allegado y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase la reproducción de los oficios No.05-1879 y 05-01880 de fecha 19 de julio de 2016 visible a folio 93-94, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto interlocutorio No.S1-01470 de fecha 18 de julio de 2016.

TERCERO: ORDENESE la entrega de los oficios de levantamiento de la medida cautelar al abogado VICTOR MANUEL TOBON GOMEZ identificado con la c.c. No.6.055.758 y T.P. No.24.779, a fin de ser registrada la medida cautelar ante la oficina de Instrumentos Públicòs.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.028-2011-00192-00 AUTO 2 No. 0567

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE <u>una vez más</u> al gerente del BANCO DAVIVIENDA a fin de que informe a este despacho judicial, si el demandado NESTOR MANUEL PRADO PIEDRAHITA identificado con la cedula de ciudadanía No.12.979.105, posee cuentas o tiene vínculos financieros en dicha entidad. De ser así, deberá dar cumplimiento al oficio No.05-3262 de fecha 21 de noviembre de 2016, por medio del cual se comunicó la orden de embargo y retención de los dineros depósitos o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes CDT´S, títulos o que se llegaren a depositar a nombre del demandado, limitando el embargo a la suma de \$9.293.882. Lo anterior previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

PREVENGASELE a la entidad de que no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salario mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.022-2017-00427-00 AUTO 2 No. 0570

En atención al escrito allegado por el pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que la medida comunicada mediante oficio No.3592 de fecha 24 de octubre de 2017 recae sobre el embargo y retención de todos los dineros que resulten a favor de la demandada YOLANDA CUERO RAMIREZ por concepto de contratos suscritos con la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Lo anterior a fin de dar repuesta al escrito allegado bajo el radicado 201841430200004381 de fecha 16 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.015-2014-00436-00 AUTO 1 No. 0199

En atención al oficio No.02-155 de fecha 16 de enero de 2018 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No.S1-02007de fecha 28 de septiembre de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso

SEGUNDO: DECRETESE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo y secuestro que recae sobre el bien mueble identificado con placas GUL-040 de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA MUÑOZ PRETEL, el cual fuera dejado a disposición por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Por secretaria libre los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
CECCETA RAO

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2007-00545-00 AUTO 2 No. 0571

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al señor secuestre NEHIL SANCHEZ DUQUE, a fin de que rinda informe de su gestión de administración sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.370-101798 puesto bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro efectuada por la Inspección de Policía Urbana de Cali II categoría del Barrio Vipasa Comuna 2º mediante acta del 25 de abril de 2008 y para efectos de lo anterior se le concede el termino de seis (06) hábiles a partir del recibo de la comunicación pertinente.

Líbrese oficio respectivo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.028-2009-00586-00 AUTO 2 No. 0576

En atención al escrito allegado por el pagador del Hospital Universitario del Valle y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, la respuesta allegada por el pagador del Hospital Universitario del Valle, para que obre dentro del proceso adelantado por COUNIVALLE contra HAROLD PERDOMO AGUDELO bajo la partida 033-20089-00694-00.

Por secretaria elabórese oficio y remítase copia autentica de la respuesta allegada por el pagador visible a folio 50.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2010-00171-00 AUTO 2 No. 0565

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE por al **GERENTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 4245 del 12 de Septiembre de 2014 y 005-02117 del 7 de Septiembre de 2015, en relación con la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros del aquí demandado EMILIIO ELIBERTO NUPAN PACHAJOA; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**.

PREVENGASELE a la entidad de que no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salario mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **022 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2009-00273-00 AUTO 2 No. 0564

En atención al escrito allegado y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior escrito allegado por COLPENSIONES para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali –Área de Notificaciones y Comunicaciones-, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 2 No.6366 de fecha 20 de noviembre de 2017 en debida forma, teniendo en cuenta que se ordenó oficiar al pagador de las Empresas Municipales de EMCALI EICE –ESP y no como se dispuso en el oficio No.05-402 de fecha 05 de diciembre de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **022 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

630

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2000-00604-00 AUTO 1 No. 0200

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos en el auto 2 No.0335 de fecha 29 de enero de 2018 a la parte cesionario MARIELA GUTIERREZ PEREZ y no como allí se indicó MARIERA GUTIERREZ PEREZ.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **08** del mes **MARZO** del año **2018** a las **9:00 AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-137949 de propiedad de la demandada ARGENIS RUIZ LONDOÑO.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$59.032.220.89 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40%** del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$33.732.697.65 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

 \downarrow , \downarrow

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica à las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

648

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.011-2001-00861-00 AUTO 2 No. 0584

En atención al escrito allegado y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

ACLÁRESE el oficio No.05-01994 de fecha 31 de julio de 2017 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, en el sentido de indicar que la parte demandada corresponde a las señores LIBIA HERRERA y RUBEN DARIO BAÑOL DIAZ, el cual por un error involuntario se omitió indicar en la referencia en debida forma las partes intervinientes. Lo anterior a fin de que se sirva dar cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.**370-0494507.**

Libre oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de dar a conocer lo aquí decretado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **022 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

574

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.05-2001-00407-00 AUTO 2 No. 5781

El abogado VICTUR HUGO MORENO HURTADO, apoderado de la parte actora, solicita al despacho se designe auxiliar de la justicia, con el fin de que allegue el avaluó del bien inmueble No.370-616310, aduciendo que sobre dicho bien recae embargo sobre porcentajes y de los cuales el certificado catastral no certificara, conforme a la repuesta dada por el Agustín Codazzi visible a folio 567.

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que efectivamente le asiste razón al peticionario, toda vez que el Subdirector de Catastro Municipal de Cali, ha informado a este recinto Judicial, que a pesar de la existencia del predio en la base alfanumérica, no se conocen las características físicas del mismo, tales como el área o ubicación, con el fin de expedir a costa del aquí interesado, el avaluó catastral.

En virtud de lo anterior y como quiera que no existe lista para designación de auxiliares de la justicia, razón por cual y de conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.026-2006-00597-00 AUTO 2 No. 0583

En atención al escrito allegado y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el oficio No.1148 de fecha 21 de abril de 2016 allegado por el juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **022 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2014-0233-00 AUTO 2 No. 0582

En atención al escrito allegado y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE al abogado JAIME MORENO al auto 1 No.2418 de fecha 31 de octubre de 2017 visible a folio 87, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y por consiguiente se ordenó la entrega del vehículo de placas KCR-835 a su favor.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.027-2013-00009-00 **AUTO 2 No. 0581**

En atención al escrito allegado y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.007-2015-00088-00 AUTO 2 No. 0569

En atención al escrito allegado por CENTRO DE CONCILIACION ASOPRPAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna la solicitud de suspensión allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.0329 de fecha 16 de febrero de 2017 visible a folio 101.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.030-2017-00170-00 AUTO 2 No. 0568

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 064 debidamente diligenciado por la Subsecretaria de Acceso de los Servicios de Justicia de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.064 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.027-2014-00431-00 AUTO 2 No. 0572

En atención a la devolución del despacho comisorio No.018 por parte del Comisionado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el citado despacho comisorio para que obre y conste dentro

de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **022 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.016-2015-00854-00 **AUTO 2 No. 0575**

Como quiera que la estudiante de Derecho DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO quien obra como apoderada de la parte actora, sustituyó el poder a ella conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad Icesi en calidad de apoderada de la parte demandante al estudiante JUAN PABLO VASQUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante JUAN PABLO VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.107.093.585 y código estudiantil No. A00318704 como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.024-2015-00458-00 AUTO 2 No. 0577

Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.022-2010-00843-00 AUTO 2 No. 0573

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.005-2015-01333-00 AUTO 2 No. 0578

En atención al escrito allegado por el pagador de SNIDER & CIA S.A.S. y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.007-2011-00597-00 AUTO 2 No. 0566

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

/

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2017-00133-00 **AUTO 2 No. 0561**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.023-2017-00401-00 **AUTO 2 No. 0562**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.006-2016-00684-00 AUTO 2 No. 0563

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. **022 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2018